

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA EL DÍA 17/DICIEMBRE/2024 (Nº 9)

ASISTENTES

- D. JOSE GABRIEL ANTOLIN HAZAS
- D. GERMAN CAMPO MENDEZ
- D. COSTANTINO FERNANDEZ CARRAL
- D. JOSE CARLOS MICO DIAZ
- D. DANIEL PASAMONTES GILABERTE
- D. CARLES ROSELL LLOVERA
- D^a. M^a LUISA SAN MIGUEL PARRILLA
- D^a. M^a ISABEL TAZON GOMEZ

Ausentes:

- D. OSCAR MENDEZ OJEDA
- D. ROBERTO RENEDO CAMPUZANO
- D^a. ALMUDENA ZABALA CAVIA

Secretario: D. RAUL VEGA SANCHEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, siendo las 9:30 horas, del día 17 de diciembre de 2024, se reúnen los Sres. Concejales que anteriormente se expresan al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, convocada para el día de la fecha.

Abierta la sesión a la hora indicada, se procedió por los presentes en primera convocatoria a los asuntos incluidos en el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. PARTE RESOLUTORIA

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del expediente de contratación y apertura del procedimiento de licitación del contrato de servicios de "AYUDA A DOMICILIO".

SEGUNDO.- Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del expediente de contratación y apertura del procedimiento de licitación del contrato de servicios de "AYUDA A DOMICILIO".

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión de 12 de diciembre de 2024:

"Visto que el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Contratos del Sector Público dispone "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudiquen por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", asumiendo

competencias en materia de "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", de acuerdo con lo previsto en la letra e) del artículo 25.2 de la citada ley.

Considerando, a los efectos del citado artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Contratos del Sector Público, que las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente contrato administrativo se han puesto de manifiesto en la memoria justificativa del mismo. Considerando que esta Administración carece de medios personales y materiales suficientes para prestar el citado servicio de forma directa de una manera eficaz y eficiente.

Incoado expediente administrativo para la contratación del servicio de "AYUDA A DOMICILIO", mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2024 y el resto de documentación obrante en el expediente administrativo: memoria justificativa de la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones técnicas e informes de Secretaría e Intervención evacuados por el Sr. Secretario-Interventor municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el ejercicio de la competencia atribuida por la disposición adicional segunda de la citada ley al Pleno municipal, por medio de la presente se propone al mismo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato de servicios de "AYUDA A DOMICILIO", los cuales constan en el expediente administrativo de su razón.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato típico de servicios de "AYUDA A DOMICILIO".

TERCERO. Proceder a la apertura del procedimiento de licitación del servicio de referencia por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, en concordancia y en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que es objeto de aprobación en el presente acuerdo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, junto con toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa de la contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien pregunta al Sr. Alcalde si el Pliego de Clausulas Administrativas del contrato recoge la subrogación del personal que presta el servicio actualmente.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que sí, que en todos los cambios de contrato que se han realizado se ha recogido en los Pliegos la obligación de la nueva empresa de subrogar al personal que viene prestando el servicio. Concluye manifestando que se pidió a la actual empresa el listado del personal a subrogar para ponerlo en los pliegos a los efectos de la subrogación por la nueva empresa de dicho personal.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por SIETE votos a favor y UNA abstención, correspondiente al Sr. Antolín Hazas, de los ocho concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato de servicios de "AYUDA A DOMICILIO", los cuales constan en el expediente administrativo de su razón.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato típico de servicios de "AYUDA A DOMICILIO".

TERCERO. Proceder a la apertura del procedimiento de licitación del servicio de referencia por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, en concordancia y en los

términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que es objeto de aprobación en el presente acuerdo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, junto con toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa de la contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.

SEGUNDO.- Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal el siguiente dictamen, aprobado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 12 de diciembre de 2024:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 3 de octubre de 2024 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

SEGUNDO. El acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el:

Boletín Oficial de Cantabria

15/10/2024

200

TERCERO. Con fecha de 2 de diciembre de 2024 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:

1. MARIA NIEVES RIOZ RUIZ (13753465-V) RENº 2024-E-RE-1065
2. JOSE GABRIEL ANTOLIN HAZAS (72068299-F) RENº 2024-E-RE-1082

TERCERO. Con fecha de 4 de diciembre de 2024 se emite informe-propuesta por el Sr. Secretario-Interventor municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 12 y del 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo.
- El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles suscrita por el Tesorero municipal, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 5.2.a) y b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de fecha 3 de octubre de 2024, se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):

"La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas".

En el mismo sentido el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), respecto de los impuestos de exacción obligatoria establecidos en el art. 59.1 (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas y Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), determina que:

"los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales."

TERCERO.- Visto el fundamento jurídico tercero del informe-propuesta evacuado por el Sr. Secretario-Interventor municipal de fecha 4 de diciembre de 2024:

Alegaciones presentadas

1. MARIA NIEVES RIOZ RUIZ (13753465-V) RENº 2024-E-RE-1065

Se alega por la Sra. Rioz Ruiz que el incremento del tipo de gravamen al 0,46 en urbana es desproporcionado y repercute en un número importante de propietarios afectados por unas crisis económica prolongada. Alega además que dicho incremento del tipo de gravamen no está justificado por ningún estudio económico social y de vulnerabilidad de las familias.

A juicio de este funcionario la citada alegación debe ser desestimada al considerar que la modificación al alza del tipo de gravamen se ajusta a los márgenes de discrecionalidad establecidos en el art. 72.1 del TRLRHL para la determinación del tipo de gravamen del tributo:

"1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos".

A la vista de la citada disposición legal se considera conforme a la ley la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de 3 de octubre de 2024, no exigiendo la normativa de aplicación la necesidad de elaborar un documento que justifique el incremento del tipo de gravamen.

2. JOSE GABRIEL ANTOLIN HAZAS (72068299-F) RENº 2024-E-RE-1082

Alega el recurrente:

- 1) Que no se ha incorporado al expediente el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para permitir a los ciudadanos que se pronuncien sobre una iniciativa normativa.
- 2) Que no hay una resolución escrita que inicie formalmente el procedimiento para su incorporación formal al expediente y tener constancia fehaciente de la fecha en que se inició el procedimiento, los responsables de la elaboración del texto u otros extremos relacionados con el contenido y objeto de la futura disposición general.
- 3) Que no consta informe del secretario previo a la aprobación o modificación de cualquier ordenanza exigido por el artículo 3.3.d) 1º del RD 128/2018.
- 4) Que el tipo de gravamen al 0,46 afecta de forma abusiva a los vecinos.

- 5) Que las bonificaciones dispuestas en el artículo 5 no resuelven de forma escalonada por ingresos una atención a las familias más necesitadas y genera discriminación y agravio comparativo en negocios.

A juicio de este funcionario la alegación debe ser desestimada en base a los siguientes argumentos:

- Que no se ha incorporado al expediente el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la LPA.

Respecto de la necesidad de establecer un periodo de consulta pública como trámite preceptivo y previo en la tramitación de cualquier expediente de elaboración de disposiciones normativas, recogido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe recogerse la salvedad por razón de materia respecto de la modificación de las ordenanzas fiscales, tal y como establece la DA 1ª de la citada Ley:

“Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”.

En estos términos, el Tribunal Supremo en SENTENCIA 108/2023, DE 31 DE ENERO DE 2023 dictada para la unificación de doctrina fija el siguiente criterio interpretativo:

“Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”

- Que no hay una resolución escrita que inicie formalmente el procedimiento.

Consta en el expediente administrativo de su razón providencia de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2024 iniciando el expediente para la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Consta igualmente informe del servicio de recaudación, de fecha 23 de septiembre de 2024 justificativo del contenido de la modificación pretendida.

- Que no consta informe del secretario

Consta en el expediente administrativo de su razón informe de este funcionario de fecha 23 de septiembre de 2024.

- Que el tipo de gravamen al 0,46 es abusivo

Como se ha informado anteriormente la modificación al alza del tipo de gravamen se ajusta a los márgenes de discrecionalidad establecidos en el art. 72.1 del TRLRHL, por lo que se considera conforme a la ley la modificación de la ordenanza reguladora aprobada inicialmente:

“1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos”.

- Que las bonificaciones dispuestas en el artículo 5 no resuelven de forma escalonada por ingresos una atención a las familias más necesitadas.

El artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, no ha sido objeto de modificación.

CUARTO.- En atención a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la modificación de la presente ordenanza fiscal, viene conferida al Pleno municipal, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, considerando que el expediente se ha tramitando conforme a lo exigido en la legislación aplicable, se somete a la consideración del Pleno municipal, en su condición de órgano municipal competente de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones, presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sobre la base de los argumentos manifestados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo:

Registro de Entrada	Fecha y hora del registro	Nombre
2024-E-RE-1065	26/11/2024 12:49	MARÍA NIEVES RIOZ RUIZ
2024-E-RE-1082	27/11/2024 22:55	JOSÉ GABRIEL ANTOLIN HAZAS

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien pregunta al Sr. Alcalde si a la vista del importe del Presupuesto para el año 2024, que asciende a unos 2,9 millones de euros, no se puede gestionar mejor el gasto municipal para no tener que aprobar una subida del IBI.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que siempre se pueden reducir los gastos pero considera que hay cosas en las que no está de acuerdo en quitar, como por ejemplo, en las subvenciones a las asociaciones culturales o deportivas, las cuales a su juicio hacen una labor importantísima que sin la subvención municipal no podrían realizar. Igualmente considera que tampoco se pueden reducir a cero las actividades culturales, a pesar de que este año ya se han recortado gastos como en la campaña pinchos de amor o las actividades de verano, dado que la gente las demanda por ser necesario también poner a disposición de la gente actividades lúdicas.

Toma la palabra el Sr. **Antolín Hazas, portavoz del grupo municipal socialista**, quien manifiesta que en ningún caso propone la eliminación de actividades de carácter deportivo o cultural, pero si su reducción o una mejor gestión del gasto, como por ejemplo, en la actividad de la Feria de Abril, los premios de pintura o los gastos en materia de publicidad. Concluye manifestando que lo que propone es revisar toda la actividad municipal para ser más eficientes en la gestión de los servicios municipales con objeto de reducir el gasto municipal.

Contesta el Sr. **Alcalde** manifestando que para el año 2025 se va a reducir gastos en materia de publicidad, actividades culturales, mejorar el control de las fugas de agua o promover el reciclaje para con todo ello que los costes de los servicios municipales sean menores. Concluye manifestando que

todos los incrementos de ingresos derivados de la modificación del IBI se van a destinar a la satisfacción de necesidades publicas demandadas por la gente, como por ejemplo, la mejora de la pavimentación de vías públicas, la mejora o ampliación de la red de saneamiento y abastecimiento en aquellas zonas del municipio que no tengan etc

Sin más deliberación ni debate, el Pleno municipal, por SEIS votos a favor, DOS votos en contra, correspondiente al Sr. Antolín Hazas y Sr. Campo Mendez, de los ocho concejales presentes, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones, presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sobre la base de los argumentos manifestados anteriormente los cuales sirven de motivación al presente acuerdo:

Registro de Entrada	Fecha y hora del registro	Nombre
2024-E-RE-1065	26/11/2024 12:49	MARÍA NIEVES RIOZ RUIZ
2024-E-RE-1082	27/11/2024 22:55	JOSÉ GABRIEL ANTOLIN HAZAS

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 9:45, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. D. Constantino Fernández Carral



EL SECRETARIO

Fdo. D. Raúl Vega Sánchez

